



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

En Santiago, a 29 de septiembre de 2025, entre el **SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, en adelante e indistintamente denominado el “**Senado**”, corporación representada por su Secretario General, don **RAÚL ALFONSO GUZMÁN URIBE**, [REDACTED] abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] compareciendo además don **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, en su calidad de Presidente del Senado, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados, para estos efectos en Avenida Pedro Montt S/N, Edificio Congreso Nacional, Valparaíso; y la **AGENCIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD**, Rol Único Tributario N°62.000.560-6, en adelante e indistintamente “**ANCI**” o la “**Agencia**”, representada por su Director Nacional, don **DANIEL ÁLVAREZ VALENZUELA**, [REDACTED] abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Teatinos N°220, piso 10, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes, en lo sucesivo denominados indistintamente como las “**Partes**”, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, **el Senado** tiene como función concurrir, en unión con la Cámara



de Diputadas y Diputados, a la formación de las leyes, a la aprobación de los tratados internacionales, y cumplir, además, atribuciones exclusivas otorgadas por la Constitución. Como Poder del Estado, el Senado se encuentra en permanente búsqueda de mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia y al desarrollo del país en materias tales como seguridad, innovación y tecnología. Hoy en día, tanto en nuestro país como en el escenario internacional, se vive un proceso de acelerada digitalización, caracterizado por la sustitución de las burocracias tradicionales de relacionamiento entre la ciudadanía y el Estado, por nuevas formas de administración digital y tecnológica, creando un nuevo ecosistema virtual en el que la protección de los datos personales y la ciberseguridad son pilares fundamentales.

2. Así, con fecha 8 de abril de 2024, fue publicada la **Ley N° 21.663 Marco de Ciberseguridad**, la cual tiene por objeto establecer la institucionalidad, los principios y la normativa general que permitan estructurar, regular y coordinar las acciones de ciberseguridad de los organismos del Estado y entre éstos y los particulares; establecer los requisitos mínimos para la prevención, contención, resolución y respuesta a incidentes de ciberseguridad; establecer las atribuciones y obligaciones de los organismos del Estado, así como los deberes de las instituciones señaladas en su artículo 4°, y los mecanismos de control, supervisión y de responsabilidad ante infracciones.

3. **La Agencia Nacional de Ciberseguridad**, de acuerdo con lo dispuesto en Título III de la **Ley N° 21.663**, es un servicio público de carácter técnico y especializado, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del ministerio encargado de la seguridad pública. Tiene por objeto asesorar al Presidente de la República en materias propias de ciberseguridad, colaborar en la protección de intereses nacionales en el ciberespacio, coordinar el actuar de las instituciones con competencia en materia de ciberseguridad, velar por la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática, y coordinar y supervisar la acción de los organismos de la Administración del Estado en materia de ciberseguridad. Su misión comprende, entre otras tareas, la de velar por la prevención y respuesta rápida a los incidentes de ciberseguridad y ciberataques en servicios esenciales y operadores de importancia vital del país, coordinando



los esfuerzos realizados por organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

4. La referida **Ley N° 21.663**, además, contempla la obligación para las instituciones públicas y privadas señaladas en su artículo 4°, de reportar al CSIRT Nacional los ciberataques e incidentes de ciberseguridad que puedan tener efectos significativos, así como la facultad de la Agencia de dictar las instrucciones que sean necesarias para la debida realización y recepción de los reportes a que se refiere el artículo 9° de la ley. Asimismo, le entrega a la Agencia, entre otras, las atribuciones de aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de ciberseguridad, los protocolos y estándares técnicos, y las instrucciones generales y particulares que dicte al efecto, y la de diseñar e implementar planes y acciones de formación ciudadana, capacitación, fortalecimiento, difusión y promoción de la cultura en ciberseguridad.

5. Dicha Ley establece en su artículo 53° que, **el Senado** y la Cámara de Diputados, el Poder Judicial, la Contraloría General de la República, el Banco Central, el Ministerio Público, el Servicio Electoral y el Consejo Nacional de Televisión deberán adoptar las medidas de seguridad de sus redes y sistemas informáticos que sean pertinentes. Para estos efectos, la Corte Suprema, el respectivo jefe de servicio o los órganos colegiados que ejerzan dicha función, podrán dictar la normativa que sea conveniente a tales efectos, y considerar en su formulación las recomendaciones que efectúe la Agencia. **Las instituciones y órganos señalados en este artículo no estarán sujetos en modo alguno a la regulación, fiscalización o supervigilancia de la Agencia;** sin perjuicio de que deberán convenir mecanismos de reporte de incidentes de ciberseguridad y de coordinación y cooperación para la respuesta a incidentes de ciberseguridad.

6. En este contexto y considerando la reciente iniciación de actividades de la Agencia, las partes han acordado la pertinencia de suscribir un **convenio de colaboración** entre ambas instituciones que favorezca el trabajo conjunto para efectos de garantizar y fortalecer la seguridad informática y prevenir y gestionar oportuna y adecuadamente potenciales incidentes de ciberseguridad.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración en materias de ciberseguridad entre el **Senado** y la **Agencia Nacional de Ciberseguridad** para efectos de garantizar y fortalecer la seguridad informática, y prevenir y gestionar oportuna y adecuadamente potenciales incidentes de ciberseguridad.

Para la ejecución del convenio las partes velarán por mantener una comunicación permanente y fluida, que les permita enfrentar de forma coordinada los desafíos en materia de ciberseguridad.

TERCERO: ACTIVIDADES.

Las principales actividades por desarrollar en el marco del presente convenio son las siguientes:

1. Convenir un mecanismo de reporte de incidentes de ciberseguridad a través de la plataforma habilitada para tales efectos por el Equipo de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad (CSIRT Nacional) de la Agencia Nacional de Ciberseguridad.
2. Promover una cultura de ciberseguridad en el Senado, que contribuya a enfrentar las contingencias y resguardar la seguridad informática en el ciberespacio.
3. Definir por el Senado, un encargado para el desarrollo y administración del Foro Nacional de Ciberseguridad.
4. Otras actividades de colaboración que acuerden las partes.

Con todo, las actividades que implementarán ambas instituciones en virtud del presente convenio podrán ser modificadas durante su vigencia, con el propósito de lograr la mayor efectividad en la consecución de sus objetivos, debiendo ser reguladas en anexos debidamente suscritos por ambas partes.



Dichas actividades serán organizadas en conjunto por los coordinadores que se hayan designado.

Para el cumplimiento de los objetivos formulados en la cláusula segunda, las partes, a través de sus respectivos coordinadores, elaborarán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, para materializar los objetivos y propósitos establecidos en este convenio.

CUARTO: COMPROMISOS DEL SENADO.

Durante la ejecución del presente convenio, **el Senado**, en la medida de sus capacidades, disponibilidad de agenda conforme a sus planes y programas de trabajo anual, y disponibilidad presupuestaria, se compromete a:

1. Designar un encargado de ciberseguridad e inscribirlo en la Plataforma de Reportes de Incidentes dispuesta por la Agencia, habilitada en la URL <https://portal.anci.gob.cl>
2. Notificar, en caso de que así lo estime el Senado, de los ciberataques o incidentes de ciberseguridad de efectos significativos en la forma dispuesta en el decreto supremo N° 295, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En ningún caso el Senado estará sujeto a la regulación, fiscalización o supervigilancia de la Agencia.
3. En caso de ser necesario y a solicitud de la Agencia Nacional de Ciberseguridad, podrá facilitar el uso de los espacios físicos, siempre conforme a su disponibilidad, para la realización de actividades tales como seminarios, conversatorios, foros, entre otros.
4. Nombrar un coordinador o contraparte técnica.
5. Comunicar al profesional o profesionales que la Agencia designe como contraparte, de cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc.



6. Facilitar a la Agencia, conforme a su disponibilidad, los mecanismos de comunicación de que disponga para efectos de la difusión de materias de ciberseguridad que, en ejercicio de sus facultades legales, la Agencia pueda requerir. Este compromiso podrá traducirse en la invitación a espacios físicos, o la utilización de los medios de comunicación al público de que dispone el Senado, como TV Senado, Vinculación y Participación Ciudadana, entre otros.

7. Otras formas de colaboración que acuerden las partes.

QUINTO: COMPROMISOS DE LA AGENCIA.

Durante la ejecución del presente convenio, la Agencia en la medida de sus capacidades y disponibilidad presupuestaria, asume los siguientes compromisos:

1. Realizar todas las gestiones necesarias para prevenir y evitar la propagación de incidentes de ciberseguridad reportados por el Senado.
2. Poner a disposición del Senado las capacidades técnicas y humanas disponibles del CSIRT Nacional para gestionar incidentes reportados, en caso de que le fuere solicitado.
3. Difundir y promover las actividades vinculadas al Foro Nacional de Ciberseguridad que organiza, gestiona y ejecuta el Senado.
4. Concurrir al desarrollo de eventos y actividades vinculadas a la promoción de y difusión de la ciberseguridad, tales como cursos de corta duración, seminarios, webinars, talleres, conferencias e intercambio de publicaciones y material de interés mutuo.
5. Proporcionar al área de comunicaciones del Senado, a través de la contraparte designada, y cada cierto tiempo definido por las respectivas contrapartes del convenio, el material informativo, noticioso y educativo que



se enmarque en el ámbito de la ciberseguridad y del Foro Nacional de Ciberseguridad.

6. Nombrar un coordinador o contraparte técnica, y
7. Otras formas de colaboración que acuerden las partes.

SEXTO: CONTRAPARTES.

A fin de coordinar las actividades de este Convenio, actuará como contraparte por parte de la Agencia quien desempeñe el cargo de Jefe o Jefa de la División de Vinculación con el Medio, o quien lo/la reemplace o subrogue. Por parte del Senado, actuará como contraparte doña **Mary Aranda Cabezas Oficial de Seguridad de la Información del Senado, o quien ejerza este último cargo.**

Quienes ejerzan como contraparte, tendrán como misión determinar las actividades específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del convenio. Las partes podrán modificar la designación de su contraparte, dando aviso a la otra mediante oficio, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Ambas contrapartes se comunicarán y reunirán en forma periódica de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.

De acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de la Ley N° 21.663, se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, datos, informaciones y registros que obren en poder de la Agencia con ocasión del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos estudios e informes de la agencia, que puedan ser eximidos de dicho carácter, en las condiciones que, de acuerdo con lo señalado en la ley, en su artículo 33 inciso segundo, establezca el Director Nacional de la Agencia, en acuerdo con el Senado.



OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que, eventualmente, puedan ser sometidos a tratamiento, y serán en todo momento responsables del tratamiento de dichos datos.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades del tratamiento, así como durante los plazos de prescripción de las acciones legales que puedan derivarse de su tratamiento.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios emitidos por las partes, y tendrá duración de 3 años, periodo que se renovará si ninguna de las partes solicita poner término con 30 días de anticipación al término del periodo.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio se acuerda de buena fe por las partes, constituyendo una alianza estratégica para ellas, y se encuentra orientado a aportar contenido de alta relevancia para la comunidad, y también para las partes que lo suscriben. Por ello, en atención a la naturaleza del convenio, ambas partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud del convenio. En caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a la continuidad del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, dando aviso a la otra parte por oficio despachado al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos treinta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica;



- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, que conste por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES.

Sólo se podrán efectuar modificaciones al convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes, y con el propósito de precisar, comprender, implementar y ejecutar aspectos de este. Cualquier modificación que se convenga entre las partes, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual, y en particular los derechos de autor sobre los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este convenio pertenecerán a la parte que los proporcione.

Las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo del convenio, para finalidades académicas, o para los fines propios de su objeto y misión institucional.

DÉCIMO TERCERO: AUDITORIAS AL CONVENIO.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, de fiscalizar y controlar a la Agencia nacional de Ciberseguridad en sus funciones, las partes si lo estiman pertinente podrán prestar toda la colaboración necesaria para la realización de auditorías internas de cada parte que se pudieren practicar respecto del Convenio y de los recursos destinados a su financiamiento si los hubiere.



DÉCIMO CUARTO: IGUALDAD DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones de cooperación que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

1. Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
2. Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
3. Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
4. En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

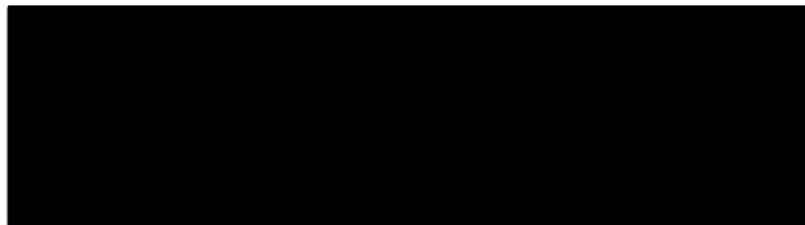
La personería de don **DANIEL ÁLVAREZ VALENZUELA**, para comparecer en representación de la Agencia Nacional de Ciberseguridad consta en las facultades que la ley N° 21.663 le entrega al Director Nacional de esa institución, y en el Decreto Supremo N° 479, de 20 de diciembre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que lo nombra Director Nacional.

La calidad de Presidente del Senado del Senador señor **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, consta en el Diario de Sesiones del Senado de la 373ª Legislatura, Sesión 8ª Ordinaria, de fecha 26 de marzo de 2025. La personería del señor **RAÚL ALFONSO GUZMÁN URIBE** para representar al Senado en su calidad de Secretario General del Senado, consta en el Diario de Sesiones del Senado de la tricentésima sexagésima séptima legislatura ordinaria, décima sesión, en martes dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y su renovación en el cargo, en el Diario de Sesiones del Senado de la tricentésima sexagésima novena legislatura ordinaria, centésima vigésimo octava sesión, en martes uno de marzo de dos mil veintidós.

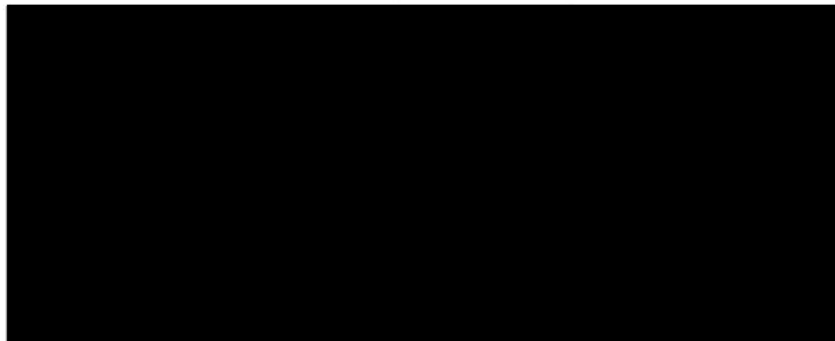


DÉCIMO SEXTA: EJEMPLARES.

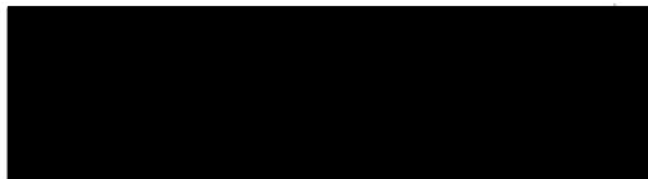
El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Manuel José Ossandon Irarrázabal
Presidente del Senado
Senado de la República de Chile



Raúl Alfonso Guzmán Uribe
Secretario General
Senado de la República de Chile



Daniel Álvarez Valenzuela
Director Nacional
Agencia Nacional de Ciberseguridad